

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 451/2023

La Paz, 09 de octubre de 2023

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 361/2023 de 18 de julio de 2023 (**RAR 361/2023**); el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1172/2023 de 03 de octubre de 2023 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 1651/2023 de 09 de octubre de 2023, (**INFORME JURÍDICO**); la normativa vigente y todo lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1.-

Que el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, señala que: *“Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo”*.

Que los numerales 1 y 15 del Artículo 14 de la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, de 08 de agosto de 2011 (**Ley N° 164**), establecen como atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector.

Que los numerales 1 y 4 del Artículo 59 de la Ley N° 164, dispone como obligaciones de los operadores y proveedores, someterse a la jurisdicción y competencia de la ATT; proporcionar información clara, precisa, cierta, completa y oportuna a la ATT.

Que el Parágrafo I del Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 (**Reglamento aprobado mediante D.S. N° 27172**), establece en cuanto a los efectos de las resoluciones, lo siguiente: *“Las resoluciones de alcance general producirán sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en un órgano de prensa de amplia circulación nacional”*.

Que los incisos d), l) y m) del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece como competencias de la ATT el de regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora, y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales; asimismo, implementar los aspectos relativos a la regulación, control, fiscalización y supervisión de los sectores de telecomunicaciones y transportes, en el marco de la Constitución Política del Estado; requerir a las personas naturales o jurídicas, y otros entes relacionados con los sectores de telecomunicaciones y transportes, información, datos y otros que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones y publicar estadísticas sobre las actividades de los sectores.

CONSIDERANDO 2.-

Que mediante RAR 361/2023 se aprobó el “Instructivo para Actualización de Información General”, cuyo Resuelve Cuarto señala: **“INSTRUIR a los operadores y proveedores de Servicios de Telecomunicaciones regulados por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones**

Firmado Digitalmente
Verificar en:



1-LP-8066/2023

y Transportes – ATT, registrar su solicitud de actualización en el “Módulo de Actualización de Información” en Plataformas Virtuales; y remitir posteriormente la solicitud aprobada con la documentación física respaldatoria, en el plazo de 45 días hábiles, término que surtirá sus efectos jurídicos, una vez que se cumpla con el plazo dispuesto en el Resuelve Tercero”.

Que mediante INFORME TÉCNICO, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, concluyó que: “(...) a partir de la publicación del INSTRUCTIVO PARA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN GENERAL, los operadores del sector de Telecomunicaciones, se estuvieron comunicando vía telefónica, correo electrónico y mediante notas con el propósito de solicitar una extensión del plazo. Esto debido a que se reportaron ciertas observaciones con relación al “Módulo de Actualización de Información”, toda vez que el mismo presenta diferentes dificultades al momento de cargar la información de acuerdo a lo solicitado. Por lo cual, se sigue trabajando en la validación de la información almacenada en la base de datos a fin de dar solución oportuna.

En ese sentido, del análisis técnico realizado al proceso de actualización de información, se considera que evidentemente se requiere un tiempo adicional. Esto es necesario, tanto para permitir que los operadores del sector de Telecomunicaciones continúen con la carga y el envío de la información, como para que la ATT pueda llevar a cabo la validación del funcionamiento adecuado del “Módulo de Actualización de Información” y, al mismo tiempo, revisar y aprobar la información proporcionada por los operadores.

Para este efecto, se considera necesario ampliar el plazo establecido en la R.A.R. 361/2023, otorgando un tiempo adicional hasta el 31 de enero de 2024, con el propósito de garantizar la confiabilidad e integridad de la información remitida en el “Módulo de Actualización de Información”. En este sentido, a fin de que la totalidad de operadores del sector de Telecomunicaciones puedan cumplir con lo instruido en el INSTRUCTIVO PARA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN GENERAL, se pretende llevar a cabo una intensiva campaña de difusión para poner a los mismos en conocimiento y que cuenten con el tiempo suficiente para dar cumplimiento a lo requerido en dicho instructivo.

Se debe considerar además que el plazo sugerido, responde al hecho de que la mayoría de los operadores ingresan en las Plataformas Virtuales de la ATT para realizar los pagos por concepto de Derecho de Uso de Frecuencias (DUF) que son comunicados hasta el 15 de enero y deben ser cancelados hasta el 30 del mismo mes”.

Que el INFORME JURÍDICO concluyó que en atención a lo establecido en el INFORME TÉCNICO, corresponde efectuar la modificación del Resuelve Cuarto de la RAR 361/2023 que aprueba el “Instructivo para Actualización de Información General”, y por tanto ampliar el plazo de actualización, hasta el 31 de enero de 2024, y recomendó emitir el acto administrativo pertinente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes previamente señaladas;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el Resuelve Cuarto de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 361/2023 de 18 de julio de 2023, con el siguiente texto:

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-8066/2023

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 451/2023

“INSTRUIR a los operadores y proveedores de Servicios de Telecomunicaciones regulados por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, registrar su solicitud de actualización en el “Módulo de Actualización de Información” en Plataformas Virtuales; y remitir posteriormente la solicitud aprobada con la documentación física respaldatoria, hasta el 31 de enero de 2024, término que surtirá sus efectos jurídicos, una vez que se cumpla con el plazo dispuesto en el Resuelve Tercero”.

SEGUNDO.- DISPONER que las demás consideraciones y disposiciones de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 361/2023 de 18 de julio de 2023, quedan vigentes, firmes y subsistentes.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC la publicación del presente acto administrativo en un órgano de prensa de circulación nacional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y en la página web www.att.gob.bo.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-8066/2023

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.